

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL**  
**BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2798**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2798, celebrada el 11 de junio de 2026, adoptó el siguiente Acuerdo:

2798-01-260611 – Aprueba normas e instrucciones para efectos de dar cumplimiento a la Ley N° 19.628.

- I. Aprobar las siguientes normas e instrucciones necesarias para que el Banco Central de Chile dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.628, modificada por la Ley N° 21.719:
1. Disponer que las solicitudes que presenten los titulares de datos personales, en el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley N° 19.628, deberán efectuarse a través del formulario electrónico que el Banco Central de Chile habilite para estos efectos en su sitio web institucional, debiendo contener, al menos, lo siguiente:
    - a. Individualización del titular y de su representante legal o mandatario, cuando corresponda.
    - b. Dirección de correo electrónico para recibir la respuesta del Banco Central de Chile.
    - c. Indicación del derecho que desea ejercer.
    - d. En el caso de ejercer el derecho de rectificación, el titular, su representante legal o mandatario, deberá detallar las modificaciones o actualizaciones solicitadas y acompañar en su caso, la documentación que acredite tal solicitud.
    - e. Tratándose de solicitudes de supresión, el titular, su representante legal o mandatario, deberá invocar alguna de las causales previstas al efecto en la Ley N° 19.628 y acompañar la documentación legal que la sustente.

El Banco Central de Chile responderá, por escrito, al solicitante a la dirección de correo electrónico indicada en el formulario, a más tardar dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por treinta días corridos.

En caso de denegarse una solicitud, el Banco Central de Chile deberá fundar su decisión indicando la causa invocada conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La comunicación respectiva será suscrita por el Presidente del Banco Central de Chile, o por la persona en quien este haya delegado para resolver dichas solicitudes.

Si un titular de datos personales estima que el Banco Central de Chile le ha denegado injustificada o arbitrariamente el ejercicio de un derecho reconocido por la Ley N° 19.628, causándole perjuicio, podrá deducir ante la Corte de Apelaciones de Santiago o la del lugar donde se encuentre domiciliado el reclamante, a elección de este último, el recurso de reclamación judicial contemplado en el artículo 55 de la referida legislación.

2. Implementar medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar estándares adecuados de seguridad en el tratamiento de datos personales, asegurando la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas de tratamiento de datos, así como para evitar su alteración, destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

3. Para efectos de dar cumplimiento al principio de transparencia e información dispuesto en la Ley N° 19.628, el Banco Central de Chile mantendrá a disposición permanente del público, a través de su sitio web, los antecedentes que a continuación se indican:
    - a. Información necesaria para el ejercicio de los derechos que la Ley N° 19.628 reconoce a los titulares de datos personales.
    - b. La política de tratamiento de datos personales adoptada por el Banco Central de Chile,
    - c. Convenios suscritos con otros organismos públicos y con entidades privadas relativos a la cesión o transferencia de datos personales conforme a la Ley N° 19.628.
  4. Facultar al Gerente General para dictar la normativa interna e impartir las instrucciones y recomendaciones necesarias para efectos de la ejecución de este Acuerdo.
  5. Delegar en el Gerente General y en el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del Banco Central de Chile para que, cualquiera de ellos, responda las solicitudes que los titulares de datos personales presenten en el ejercicio de sus derechos reconocidos por la Ley N° 19.628, actuando “por orden” del Presidente del Banco Central de Chile.
- II. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, el cual registrá a contar del 1° de diciembre de 2026.



JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Santiago, 11 de junio de 2026

---